



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
TIMBÍO - CAUCA

AUTO N° 378

**Proceso:** DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
**Radicación:** 2019-00033-00  
**Demandante:** DEYANIRA MUÑOZ DE CERÓN Y YECID HERNAN CERON M  
**Apoderado:** Dr. ANGEL MARIO JIMENEZ ROMAN  
**Demandado:** HEREDEROS IND DE CARLOS V HORMAZA Y PERSONAS IND

Timbío Cauca, cuatro (4) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

La Abogada de la señora DIANA PATRICIA MUÑOZ TORO, quien en este asunto ha presentado excepciones de mérito, y la parte han solicitado aplazamiento de la audiencia, en razón a que la apoderada no está en condiciones óptimas de salud y allega al correo institucional del Juzgado la respectiva incapacidad desde el 3 hasta el 7 de noviembre cursante certificada por el Galeno Jhon Braine Contreras Pérez, adscrito a la Clínica Santa Gracia de Popayán, audiencia que se había señalado para la el día en calendo a las 10:00 a.m.

El numeral tercero del artículo 372 del Código General del Proceso, establece:

*“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

*Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

Atendiendo la norma en cita se despachará favorablemente lo pedido y se fijará nueva fecha

A su turno el Parágrafo del artículo 372 determina *“PARÁGRAFO. Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373”*

en consecuencia, se decretan las pruebas solicitadas por las partes en su oportunidad y las que oficiosamente el Juzgado considere necesarias., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la solicitud de aplazamiento por justa causa, presentada por la apoderada de la parte demandada, dentro del presente asunto.

**SEGUNDO:** DECRETAR en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES: TENER como prueba los documentos anexos a la demanda. Su valor probatorio se determinará en la sentencia.

TESTIMONIALES: DECRETAR el testimonio de los señores GABINO RUIZ MEDINA, GLADYS MARIA SOTELO LÓPEZ, y CARLOS IGNACIO PRADO

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

La curadora AD-Litem de la parte demandada no solicitó ni aportó pruebas.

#### **PRUEBAS DE LA EXCEPCIONANTE EN CALIDAD DE PERSONA INDETERMINADA.**

DOCUMENTALES: TENER como prueba los documentos anexos a la contestación de la demanda. Su valor probatorio se determinará en la sentencia.

DECRETAR, Las pruebas solicitadas en escrito de contestación de la demanda, en consecuencia, se ordena:

- Oficiar al Instituto Agustín Codazzi a fin de que se sirva aportar copia de los expedientes relacionados en el acápite de pruebas.
- Oficiar a la Fiscalía de Timbío a fin de que se sirvan remitir copia de los expedientes donde sean partes las mismas del presente asunto.
- Oficiar a la Inspección de Policía solicitando copias de las querellas por perturbación a la posesión entre las partes en contención del presente asunto.
- Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, para que se sirva remitir copia de las carpetas de los folios inmobiliarios No 120-5530 y 120-5931.

Líbrense los correspondientes oficios y entréguese a la parte interesada para su diligenciamiento.

Decretar el interrogatorio de parte de los señores DEYANIRA MUÑOZ DE CERON y YECID HERNAN CERON MOLANO

TESTIMONIALES: DECRETAR el testimonio de los señores OSCAR ORDÓÑEZ BENAVIDES, SALVADOR TORRES, JHON EDINSON MUÑOZ HOYOS, MARÍA INÉS RAMIREZ y SULY CHAVES.

#### **DE OFICIO**

Para efectos de la plena identificación del inmueble, con fundamento en el artículo 230 del Código General del Proceso, se DECRETA prueba PERICIAL, rendida por el perito HERNAN FORERO BERDUGO

**TERCERO:** FIJAR el día JUEVES VEINTISÉIS (26) de ENERO de DOS MIL VEINTITRES (2023) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.) como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única, consagrada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso

**CUARTO:** ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que deberán concurrir a la audiencia, personalmente, debidamente informados sobre los hechos del proceso, porque deberán absolver interrogatorio de parte.

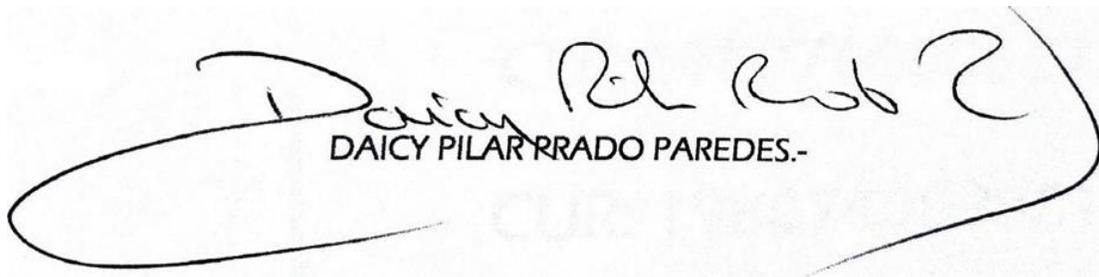
En caso de inasistencia injustificada, se tendrá como indicio y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales verse el interrogatorio, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, tal como lo consagran los artículos 205 y 241 del C. G. del P.

**QUINTO:** Se INFORMA a las partes y sus apoderados que en esta audiencia se agotaran las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Estatuto General del Proceso, en consecuencia, precluido el periodo probatorio se correrá traslado para que presenten los alegatos y se proferirá la sentencia correspondiente

**SEXTO:** Se advierte, que NO SE ADMITIRÁ otra solicitud de aplazamiento, conforme a lo establecido en el artículo 372 numeral 3 del estatuto procesal.

#### **NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 065 del 8 de noviembre de 2022